
JORGE LUIS RIVADENEIRA RIVAS
Jefe de la Oficina de Trámite, Consumación y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

28 NOV. 2011

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 1355-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 28 NOV. 2011

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; el cargo de la notificación de fecha 2 de Noviembre del 2010; el escrito de descargo con los medios probatorios presentados por los adjudicatarios José María Arce Mazzini, y, Rosa Elvira Calderón Pacora, con Hoja de Ruta Nº 021279, del 4 de Noviembre del 2010; y, el Informe Técnico Legal Nº 1420-2011-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, del 18 de Noviembre del 2011; y,

CONSIDERANDO:

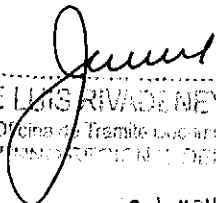
Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación, así como el reconocimiento de la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, a favor de aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la citada cláusula, y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento especial de Resolución de Contrato y de reconocimiento de propiedad de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula citada;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se estableció que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao; y, con Ordenanza Regional Nº 000016, de fecha 20, de junio del 2011, el Consejo Regional del Callao, encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec; correspondiendo a esta Jefatura llevar cabo el procedimiento especial de Resolución de Contrato y/o reconocimiento de propiedad según corresponda;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y los administrados **JOSE MARIA ARCE MAZZINI, y, ROSA ELVIRA CALDERON PACORA**, respecto del predio ubicado en la Manzana F, Lote 29, Barrio XIII, Grupo Residencial 3, Sector F, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01028389;

1355


JORGE LUIS RIVADENEIRA RIVAS
Jefe de la Oficina de Trámite, Asesoría y Archivo
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL CALLAO

28 NOV 2011

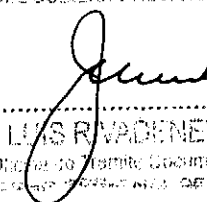
Que, en la cláusula sexta del citado contrato se establece: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, en aplicación a la norma acotada, mediante Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010, se declaró iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato, contra José María Arce Mazzini, y, Rosa Elvira Calderón Pacora, adjudicatarios del predio inscrito en la Partida Electrónica Nº P01028389, y ubicado en Manzana F, Lote 29, Barrio XIII, Grupo Residencial 3, Sector F de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, otorgándose el plazo de 15 días calendarios para la presentación de los medios probatorios que acrediten el cumplimiento de la cláusula sexta del respectivo Contrato de Adjudicación;

Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, según cargo de notificación de fecha 2 de Noviembre del 2010, los adjudicatarios, presentan dentro del plazo de ley, Hoja de Ruta Nº 021279, de fecha 4 de Noviembre del 2010;

Que, mediante escrito signado con Hoja de Registro Nº 021279, de fecha 4 de Noviembre del 2010, los adjudicatarios José María Arce Mazzini, y, Rosa Elvira Calderón Pacora, presentaron sus descargos señalando que "el terreno fue invadido, la demora de los dirigentes encargados en la construcción e incumplimiento de los prestamos", anexando como medios probatorios copia de notificación, copia de contrato de adjudicación de fecha 27 de Setiembre de 1993, copia de Documento Nacional de Identidad Nº 08084883, perteneciente a José María Arce Mazzini, fecha de inscripción 07/12/2000, domicilio Av. El Sol 581, Altos, Rimac, Lima, copia de Documento Nacional de Identidad Nº 08031714, perteneciente a Rosa Elvira Calderón Pacora de Arce, fecha de inscripción 25/08/2000, domicilio Av. El Sol 581, Rimac, Lima, copia de recorte periodístico de fecha 5/07/1993 - La Republica, copia de comunicado expedido por la Asociación Pro Vivienda de Trabajadores en Construcción Civil del Callao, copia de recorte periodístico de fecha 1/01/1994 - La Republica, copia de recorte periodístico con fecha 10 de Marzo de 1994 - Expreso, copia de recibo Nº 4390 expedido por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec del año 1990, copia de comunicado, copia de Resolución Ministerial Nº 1089-92-TCC/15.VC., copia de ficha de información socioeconómica, copia de recorte periodístico de fecha 10 de Marzo de 1994 - Expresa, copia de entrega de efectivo Nº 143977, 141592, 154538, copia de Ctas. Corrientes del Banco Continental año 1993; de lo que se colige que los adjudicatarios acreditan mediante documentación y copia del contrato de adjudicación - acreditado en autos- ser los titulares registrales del lote de terreno, así como del contenido del contrato se desprende que al momento de la celebración, pactaron por mutuo acuerdo consignar una cláusula resolutoria -*estando condicionada la propiedad*-, a la realización de ciertos actos por parte de los adjudicatarios, siendo una de ellas ejercer la vivencia; en




JORGE LUIS RIVADENEIRA RIVAS
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

28 NOV. 2011

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 1355-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

consecuencia se inicia el procedimiento administrativo de conformidad a lo establecido en la Ley No. 28703 y su Reglamento Nº 015-2006-VIVIENDA, el que concluirá resolviendo o reconociendo el contrato de adjudicación, de sus descargos los adjudicatarios anexan sus DNI de lo que se desprende que consignan sus domicilios en lugar distinto al lote adjudicado, concluyéndose que los administrados no han desvirtuado las imputaciones contenidas en la Resolución de Inicio del Procedimiento Especial de Resolución de Contrato de Adjudicación de Predio, contenido en la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP;

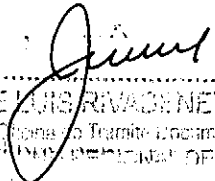
Que, a mayor abundamiento se tiene de autos el Informe Técnico Legal de Vistos, en el que se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en la Manzana F, Lote 29, Barrio XIII, Grupo Residencial 3, Sector F de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01028389 de los Registros Públicos; habiéndose encontrado en posesión del referido predio a la persona de Veca Noemi Cáceres Pérez, quien manifestó ejercer posesión de hecho sobre el mencionado lote, ocupando la totalidad del lote para uso de vivienda; contando el predio con una edificación regular en situación precaria, concluyendo que los adjudicatarios no han fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, recomendando la emisión del acto administrativo que cese los efectos de la transferencia de la propiedad;

Que, revisados los medios probatorios, los adjudicatarios no han acreditado ejercer la posesión del predio, conforme lo establece la cláusula sexta del contrato de adjudicación, y artículo 10º del Reglamento; en consecuencia, considerando que la carga de la prueba en éste procedimiento se traslada a los adjudicatarios, y que la ficha de inspección técnico - legal, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada; y, teniendo en cuenta el criterio interpretativo sistémico de los actos jurídicos, según el cual, las cláusulas que conforman un contrato se deben interpretar unas con otras, aplicado al caso específico del contrato de adjudicación, resulta pertinente resolver, imponiéndosele la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional Nº 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados JOSE MARIA ARCE MAZZINI, y, ROSA ELVIRA CALDERON PACORA, respecto del predio ubicado en Manzana F, Lote 29, Barrio XIII, Grupo Residencial 3, Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral Nº P01028389 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución de Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con



JORGE LUIS RIVADENEIRA RIVAS
Jefe de la Oficina de Trámite, Documentación y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

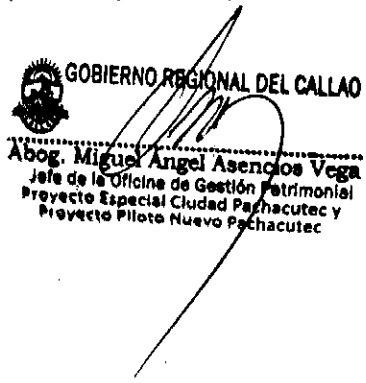
1355

28 NOV. 2011

el literal e) del artículo 10º del Reglamento de la Ley Nº 28703 aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el mérito de la presente resolución, a los administrados en este procedimiento, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles a partir del día siguiente de notificado, conforme a lo previsto por la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Miguel Angel Asencios Vega
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial
Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y
Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec